

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Contractual)
Demandante	María Luz Fanny Gallego Gómez
Demandado	Agencia Nacional de Aduanas y Otros
Radicado	0500131030082020-00006-00
Asunto	Requerimiento previo a desistimiento tácito

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, está pendiente la notificación a la parte demandada **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS NACIONAL ADUANERA S.A.S., COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGAS S.A.S. "Contracargas S.A.S.", EMILIO JOSÉ GARCÍA MENESES y COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a su notificación efectiva, concediéndole para ello el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)